



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN – CAUCA**

Abril dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).

Auto-1ª Inst. N° **0471**

Objeto a resolver.

Pasa a Despacho el asunto de la referencia, con el fin de determinar si este Despacho es competente para conocerlo, tramitarlo y decidirlo.

Problema jurídico.

Cumple la demanda con los presupuestos legales que determinen que, esta Judicatura es competente para asumir su conocimiento, trámite y decisión?

Al revisar el escrito introductor se puede colegir que el mismo no se encuentra ajustado a derecho, dadas las falencias que en seguida se ponen de manifiesto.

(i) La demanda no se dirige contra todas las personas que aparecen como comuneros en los documentos adosados a la misma; (ii) En el escrito promotor se afirma que los condóminos DOLLY BENAVIDEZ TORRES, LUCÍA CAMPO HUILA Y JULIO MARINO GURRUTE YACUMAL fallecieron empero no se acredita dicho óbito con los correspondientes registros civiles de defunción. Tampoco se menciona si respecto a ese óbito se adelantó sucesión o si existe cónyuge, herederos o albacea; (iii) No se anexa al escrito introductor copia de la escritura 3.688 de agosto 23 de 2021, por medio de la cual la condueña LUZ EDITH SARMIENTO BECOCHE, adquiere del señor ORLANDO PEÑA OTÁLORA, los derechos que al mismo corresponden sobre el predio a dividir materialmente; y, (iv) No se allega el respectivo avalúo catastral del predio de mayor extensión del cual forma parte el inmueble objeto de la deprecada división, todo lo cual impone la inadmisión del libelo promotor, con la advertencia que, de no ser corregido, al igual que los mandatos conferidos, en el término legal, será rechazado.

Por lo brevemente expuesto, SE RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia, para que se corrijan las memoradas irregularidades, para lo cual se le concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

SEGUNDO. La demanda corregida deberá presentarse debidamente integrada en un solo cuerpo.

Ref.: *DIVISORIO-Partición Material*
Ddte.: *Guido Albán Rivera., y Otros*
Dddo.: *Joann Chaves Galindez y/o.*
Rad.: *190013103001-2024-00058-00*
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

J u e z

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307296d9f256985cbbe29e188b3ce49bd4bb35df51e8014e64e23371881e1ab5**

Documento generado en 02/04/2024 12:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>